

**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLIN**

OCTUBRE TRECE DE DOS MIL VEINTIUNO

[j05famed@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j05famed@cendoj.ramajudicial.gov.co)

ADJUDICACION DE APOYO

RADICADO 05001 31 10 005 2021 000581 00

INADMITE

Se recibió de la Oficina de Apoyo Judicial, el presente proceso de adjudicación de apoyo instaurada en favor de la señora MARIA SOLEDAD PEREZ DE VELASQUEZ a través de apoderado judicial.

De la lectura de la demanda se desprende claramente que adolece de requisitos establecidos en el art. 82 del C.G.P., en concordancia con el DECRETO LEGISLATIVO 806 de junio 04 de 2020 y el artículo 38 de la Ley 1996/2019, los mismos que se señalan a continuación siendo de obligatorio y forzoso cumplimiento.

Adecuara la demanda y el poder en el sentido de que no es, posible jurídicamente habiéndose superado la fecha del 26 de agosto de 2021, donde entraron en vigencia los artículos contenidos en el capítulo V y todas las normas que establecían plazos de la Ley 1996 de 2019. darle trámite a un proceso de adjudicación judicial de apoyo transitorio, por expreso mandato legal., como quiera que estos solo tenían vigencia hasta esa fecha.

Así las cosas, el trámite lo adecuar conforme lo dispuesto en el artículo 32.37 y 38 de la Ley 1996 de 2019

Informará cual es la relación de confianza entre la persona que se postula como apoyo con la persona que lo requiere

Así mismo indicara ¿quién es el encargado(a) del pago del HOGAR GERIATRICO lugar de residencia de la persona que requiere el apoyo; por demás

- quien funge como responsable en dicho lugar de la persona que requiere el apoyo
- cuál es el costo de su permanencia allí, mes a mes
- quien sufraga los costos de dicha mensualidad
- de donde provienen los dineros para su mantenimiento en dicho lugar
- que ingresos percibe la persona que requiere el apoyo, de tenerlos de donde provienen,
- cuál es la cantidad que percibe? ;
- quien los administra y en razón de qué

En el poder se indicará expresamente la dirección del correo electrónico del apoderado el cual deberá coincidir con la inscrita en el REGISTRO NACIONAL DE ABOGADOS

Visto lo anterior a términos del art 90 del C.G.P. se procede a la INADMISION DE LA PRESENTE DEMANDA, y se le concede al interesado el término de cinco (5) días para llenar los siguientes enunciados, SO PENA DE RECHAZO de la presente demanda.

**NOTIFIQUESE**



**MANUEL QUIROGA MEDINA**

**JUEZ**